



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016 - 00476

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Rolando Andrés Yepes Gutiérrez y Ángel David Salazar Pérez, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que devenga el demandado Rolando Andrés Yepes Gutiérrez, al servicio de Promociones y Soluciones S.A.S. (folios 9 - 10).

TERCERO: Se ordena oficiar al cajero pagador de Promociones y Soluciones S.A.S., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos al demandado.

RADICADO N° 2016-00476-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el demandado Ángel David Salazar Pérez a folios 21 y 64, sin necesidad de oficiar a cajero pagador alguno, por cuanto las mismas no fueron perfeccionadas (folios 31, 82 y 83).

QUINTO: Se ordena la entrega al demandado Rolando Andrés Yepes Gutiérrez del título judicial constituido de fecha 03/01/2020 por valor de \$250.000, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 03/01/2020.

SEXTO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	<u>050</u>
17 JUN 2020	
Fijado hoy _____ a las	
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaría	